para su subsistencia y adelantamiento, cuya igual providencia anticipará para con las que estén proximas à concluir. Que las Fabricas, que en virtud de mis Reales Cedulas han sido distinguidas por motivos particulares, con el goce de Franquicias, Privilegios, y Exempciones, continuen disfrutando, como hasta aqui, las mismas gracias, por solo el tiempo que fueron concedidas, ò se huviesen prorrogado por posteriores Reales Resoluciones, con advertencia, de que si quando se verifiquen estos casos, percibiese la Junta causas principales para que algunas sean atendidas con las propias, ù otra clase de gracias, me lo deberá representar para que delibére lo conveniente. Y ultimamente, es mi Real intencion que las Fabricas de los Generos, que especifica la Relacion adjunta, firmada de Vos el Conde de Valdeparaiso, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, disfruten solo libertad de los Derechos de Alcavalas y Cientos, en las primeras ventas, al pie de las propias Fabricas, las de los Simples que necesiten de fuera del Reyno, y los de su entrada en los Lugares donde estén establecidas con la Franquicia en el Aceyte, y Jabon que consuman, considerandose al respecto de media arroba de Aceyte, y seis libras de Jabon, por cada Pieza de treinta y cinco, à quarenta varas: Quedando excluidas de estas, ni otra calidad de exempciones y gracias, las otras Fabricas y Generos de ellas, no contenidos en la citada Relacion, por no concurrir en ellos las razones, que para las anteriores. Tendráse entendido en la Junta General de Comercio para su inteligencia y puntual observancia. = Señalado de la Real Mano de S. M. en Aranjuez à diez y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis. = Al Conde de Valdeparaiso. adelantamiento para el manejo de l'a-

watch